

DISCURSO,
CON QUE SE
RESPONDE A OTRO
PRESENTADO A LOS MUY
Ilustres señores Concelleres de Bar-
celona, en orden al cubrirse, y al-
çar el dissentimiento de
la Ciudad.

*Compuesto por el Doctor Pedro Antonio Ioffreu Abogado de
la Audiencia Real de Cathaluña.*



Con licencia, En Barcelona, por Pedro Lacaualleria, en la
Calle de Arlet, junto la Libreria, Año 1632.

Vendese en la misma Empronta.

72

DISCURSO
CON QUE
RESPONDE A OTRO
PRESENTADO A LOS MVY
Ilustres señores Concelleros de Bar-
celona, en orden al cubierto, y al-
gar el discurrimento de
la Ciudad.

Compuesto por el Doctor Pedro Antonio de Torres
la Academia de la Colina.



Con licencia. En Barcelona, por Pedro I. de Vallada, en la
Calle de Arles, junto la Libreria. Año 1632.

Vendese en la misma Libreria.



I E S V S M A R I A.



A materia deste assunto, aunque desigual à mi pluma, pero muy propria de la obligacion en responder à ella, ha despertado entre los científicos, tantos brios de satisfacion por auerse de hablar en ella de la justicia distributiua, tan importante à la conseruacion de Reyes, y Reynos, que fino es echando Dios el cõpas de su diuino fauor, ha de quedar mi atreuimiento castigado de la realçada fundamental respuesta, de tan eminentes y celebres Letrados, aplicados en ella por la Insigne Ciudad de Barcelona, tan superiores à la insuficiencia de mis partes, que temo tengan mis razones bastante arrimo para sustentarse entre tantos sabios, si el grande amor de la patria, y el desinteressado zelo no salen fiadores à mi disculpa; que los deseos suele tambien estimar Dios, porque en ellos se conoce la virtud, y los mios son de acertar.

Para el acierto me valgo desta distincion: O el disputatiuo certamen se ha de resolver de hecho, ò de derecho. Si de hecho, este es incapaz de repulsa, y no se presume, porque seria echar à precipicio la ordinaria potestad, que nos reduce el vsage *Alium namq³*^a, y el vsage *Quoniam per iniquit³*^b; y disparar el relox de la absoluta, action enemiga del Real esplendor de Rey tan Catholico, y de su paternal prouidencia, ^c que no da lugar à tan infaustos assomos, por no escurecer las demonstraciones de amor y merced, que con pecho tan soberano ha despertado en fauor de esta grandiosa Ciudad, honrandonos con su Real presençia, passeando nuestras calles, visitando nuestras Iglesias, y saliendo en nuestras fiestas; mercedes todas, que fino son superiores à las de los progenitores, seran muy iguales, y magestuosas; como tales las veneramos,

A 2

y esti-

^a Vsa. *Alium namq³* de iur. fisci, vbi Oli- ba, & alij Pra- ctici.

^b Vsa. *Quo- niam per ini- quum tir.*

^c Anto. The- Lau. decis. 91.

y estimamos, propagando la memoria dellas para la posteridad, con reciproco amor de fidelissimos vassallos.

Y si de derecho se resuelue la question, constituyo cinco sustanciales fundamentos, reducidos à terminos conuenientes de la justicia natural. El primero del juramento. El segundo, de los seruicios. El tercero, de la costumbre immemorial. El quarto, de la facultad de derecho prescriptible. Y el vltimo responder à algunos contrarios.

Primū fundamentum.

En orden à lo primero del juramento, que los Reyes hazen en los principios de su coronacion, no ay que detener en ello; porque en quanto pudiera encontrar con la conciencia, vnica triaga para nuestra saluacion, no guardándose en su forma espezifca, auia de auer encuentro entre estos estremos, porque no se compadecen, ni son para en vno, el ser Catolico, y no guardar se jurada, y assi parece superfluo quanto en esta parte se puede añadir, mas de que su Magestad, que Dios nos guarde, diuino oraculo de la Christiandad, ha jurado los priuilegios, leyes, costumbres, vsajes, vsos, libertades, preeminencias, y prerogatiuas del Principado de Cataluña, y ciudad de Barcelona, y esto nos lo assegura todo.

Secūdū fundamentum.

a Rex Martin. in propo. Perpinia. anno 1496.

Al segundo fundamento de los seruicios, tiene mas dilatada inspeccion, y en ella han corrido, y ganado el palio, los magnificos Letrados aplicados, a cuyo cargo incumbe la espezifca indiuiduacion de tantos, que si todos auian de recitar se, faltara primero dia, que historias en abono dellos; palabras que a fer del Rey don Martin, *a ibi, y per abreniar volemus ne recitar sols dos actes; car si tots los voliem dir, abans nos faltaria dia, q̃ histories a recitar*, son mayores de toda excepcion, y por auer en vn libro a parte citadas infinitas palabras, assi del Rey don Martin, como del Rey don Pedro, y don Fernando, en abono de la ciudad de Barcelona, y toda la nacion Catalana, remito al Lector a mi libro.

Valgome yo de dos seruicios no mas, que me persuado con solos ellos, auerlos recopilados todos. El primero es, el que los señores Concelleres de Barcelona hizieron en tiempo del santo Padre Fray Vicente Ferrer, singular blason de santi-

santidad, honra, y lustre de la antiquissima Religion del gran Padre san Domingo, quando inclinados del peso de la obligacion, en recambio de la confiança que dellos hizo, despues muerto el Rey don Iuan, y doña Violante su consorte, el Serenissimo Rey don Martin, dexando en su vltimo testamento la suceffion (en caso de duda) al aluedrio de sus fidelissimos vassallos. Y lo que trabajaron, y tomaron a pecho los señores Concelleres, en fauor de los felicissimos suceffores, que despues gozarõ, y gozan oy de la joya tan rica de Barcelona, y del Principado de Cataluña: triuiales son las Historias que recitan Çurita^b, y otros^c, pues concluyen, que al amor, y sollicitud de los señores Cõcelleres de Barcelona fue parte, y causa sine qua non, de la suceffion susodicha; serui- cio por cierto de su superior realce, digno de equiuelente esti- macion.

a Sic Fr. Xi-
menis, vulgo
dicto el Chri-
stia. cap. 53.
b Çurita lib.
10. cap. 57.
fol. 415.
c Tomic in
suis hist. Reg.
Aragonum c.
44. fol. 58.

El seruicio segundo sera, el que la muy noble ciudad de Barcelona ha hecho, en que cayesse el fiel por la parte de la muy acertada admissiõ del señor Infante, para continuaciõ de las Cortes; seruicio, que si con diligencia se considera, pe- netrando los fondos de la dificultad, si era acto personal de su Magestad, o no, y lo que en claros terminos hablan las constituciones, y en su conformidad los Doctores practicos deste Principado, es muy grandioso, y de mucha fineza, y pa- rece que satisfaze al papel presentado, dõde dize, que los pre- sentes no han hecho seruicio equiualente a la merced del cu- brirse, como si los seruicios passados no entrassen a cuẽta de los presentes, y estos en continuacion de los passados.

Miren las sagradas Letras, a cuya enseñaça ceden las leyes todas, y veran como en el capitulo tercero de los Nume- ros^d se destribuyeron varias honras a los Leuitas, sin dar oficio publico a los hijos de Moysen, si bien se les señalò el alojamiento ázia la parte Oriental entre los Sacerdotes: pero como nota el Abulense^e, esto no se hizo por ellos, sino en confideracion de los seruicios del padre, que de necesidad se auia de alojar en aquel quartel, y sintiera mucho no tener- los a mano; y assi muerto Moysen los boluieron al cuerpo de los Leuitas, como lo dize el libro del Paralipomenon. f

d Numer. 3.
e quæst. 55.
Grãma. conf.
tri. 29. n. 40.
f lib. 1. c. 23.
num. 14.

En que se daran a entender los Principes de que manera han de premiar los seruicios de los passados padres en los hijos: materia que por entrambas partes pide gran medida, y atencion, que es razon que heredē los hijos la merced que los Reyes hazian a sus padres, como heredaron su sangre, y calidad, y que (como dixo Seneca) la que se haze al hijo toca al padre, si quiera de segundo lance: sirue esta materia de gouierno, de que se animen todos a seruirles con mayor alegria, y se auenturen a mayores hechos por ellos; porque como dezia Xenofonte ^a, no ay mercaderia mas barata, que la que se compra con esperança del premio, y el deseo de atesorar para el suceffor: es pensamiento tan natural de padres que desconfiarle, se seguiria vn descontento general en todos, mayormente en los que siruen con riesgo de sus vidas, y la necesidad de la ocasion les fuerça hazer rostro al peligro, como se ha experimentado siempre con los Barceloneses, y Catalanes todos.

^a Xenofonte
in *Tyranno.*

^b 2. Reg. 9.

Lecimos de Daud ^b que sentaua a su mesa vn hijo de Ionatas coxo de entrambos pies, y le auia dado los campos de Saul su abuelo, en confideracion de la amistad, y buena memoria de su padre. Y acordandose de Naas Rey de Ammon, que tambien auia sido su amigo, quiso honrar a su heredero, y començò por embiarle el pesame de la muerte del padre, aunque el lo conocio tan mal, que baldonò a los Embaxadores rayendoles la mitad de las barbas, y cortandoles las faldas de las ropas.

^c 2. Reg. 10.
Grammatic.
conf. crim. 29.
nu. 40.

Y el mesmo Dios ^c enojado con Salomon por la idolatria, y resuelto de diuidirle el Reyno, suspendio la execucion de la sentencia hasta el tiempo de Roboan, teniendo atenciõ a los seruicios de Daud su padre. Y es acertada cosa yr criãdo hombres, y ponerlos en obligacion de responder a la opinion de sus antepassados, imitando la sabiduria de nuestro Dios, de quien dize Daud, que todos sus caminos son misericordia, y verdad; en que, segun interpretacion de san Agustin, ^d quiere dezir, que no haze justicia con crueldad, ni gracia con injusticia. *Vniuersa via Domini misericordia, & veritas: nec iustitia eius gratia, nec crudelis potest esse iustitia.*

^d Augustin.
lib. 12. de ci-
uita. Dei cap.
vlt. in fine.

Y acer-

a Don An-
ton Agust. in
Dial. 6. circa
fin.

b Rex Marti.
vi supra.

c Nauarrete
in suo elegan-
tis lib. de co-
seruacion de
Monarquias
fol. 181. &
338.

Tertium fun-
damentum.

d Madriaga
del Senado y
de su Principe
c. 12. & alibi.

Y acercandose a las inmediatas: que ocasiõ por mar, o tierra de necesidad precisa, o solo significada por todos los Reyes, se ha ofrecido jamas, a que la insigne Barcelona, Colonia ^a imune del Principado de Cataluña, no aya acudido, con tãta promptitud, amor, y zelo de acertar, que no se gastasse mas tiempo en pedir, que en executar se la prompta accion Barcelonesa en seruicio de todos? y si mas se ofrecieran (que no lo son) auia la Ciudad de degenerar desta fineza? Claro està que no, pues estan acautelados del soberano fauor, que en retorno de seruicios les hizo el mesmo Rey ^b don Martin, quando dixo: *Bes pot dir de la vostre liberalitat, compleuerunt honorem domini in donis suis.* Palabras que merecen retiro à la memoria.

Siempre Barcelona se ha medido por la regla de la volũtad de su Magestad, sin que en esta parte aya auido descuydo, ni falta de noticia en casos de obligacion, y asì por la deuda correlatiua de Rey a vassallo, no afsienta mal la remuneracion de seruicios, y señaladamente quando dellos ay libro de caxa, como nota el Licenciado y Canonigo Nauarrete; ^c le tenian el Rey don Felipe Segundo de Castilla, y el Rey don Ioan el segundo de Portugal, el Rey Nabuco de Nosor, y el Rey Assuero: porque, dize, asì viuen los vassallos con la esperança del equilibrio, pensando que algun dia, el Rey encuentra con la plana de los seruicios escritos, y que les dara la satisfacion dellos, y lo contrario es el mayor daño, y de peores consecuencias.

Al fundamento tercero de la costumbre immemorial de cubrirse los muy Illustres Concelleres de Barcelona, dexando aparte que siempre se han cubierto de centenares años atras, se origina, del tiempo, y vez primera, que passò por la presente ciudad, el inuicto Emperador Carlos Quinto de indelebil memoria, que como nota Madriaga, ^d mandò el Cesar, que delante su Magestad, nadie se cubriera, fino los que ya se solian cubrir. Assi pues los señores Concelleres de Barcelona se solian antes cubrir, y cubiertos a los ojos del mũdo recebir a cauallo a los Reyes, y besarle la mano sin apear-se, circunstancia de superior calidad, y ostentacion, por ser

a Euerat. in
topi. legal. in
loco à maiori
et minori n.
2. ibi, Istud ar
gumētum est
necessariū, et
nunquam fal
lit.

b Navarrete
ut sup. discur.
22. in fin. fol.
150. col. 1. in
fin y en la epi
stola de Lelio
peregrino fol.
216.

c Marques
en su Gouver
nador Chri
stiano fol. mi
hi 23. col. 1.

d Marques
en el Gouer.
Christia. fol.
mibi 168 col.
1. Laberinto
de Corte fol.
43. n. 12.

el acto primero en que ha de mostrarse mas el deuvido respe-
to, y acto de humildad. Luego en otros de apie, que son me-
nos *a*, no falcea la consequencia, que se han de cubrir, y sentar
en todos actos publicos, no momentaneos, saluo en todo la
Real clemencia.

Confieso, que esta materia se platica mas en la Corte, co-
mo centro della, porque los juyzios de Reyes, solo Reyes
los entienden, como nota Nauarrete, *b* y parece q̄ los estran-
geros tienē desto falta de noticia: pero la mano de Dios jamas
es abreuada, y a vezes reuela a los pequeños (como se nota
en el Euangelio) lo que a los sabios esconde, y esta sentencia
diuina, tambien se platica en la Corte, como fuera della, y
las materias mas escondidas (auindose platicado) siquiera
por libros, y experiencia, que son agua manantial, que lo
demas es agua de laguna llouediza, y se dā a conocer a los a-
ficionados de saberlas: y baxo del Sol, como nota el Sabio,
no ay cosa nueva, *nec valet quisquā dicere, ecce hoc recens est.*

Y aun por esso entre la ciēcia de Reyes, nota Marques *c*, q̄
son de saber las costūbres de las naciones estrangeras, siquie-
ra por historias: porque dize, es corta cosa, en quien trahe las
riendas de vn Imperio, estar sujeto a que le admire qualquier
nouedad.

No lo es por cierto el cubrirse los señores Concelleres,
auindolo tantas vezes platicado con ciencia, y paciencia de
todos los Reyes suceffiamente, en el año 1535. 1564. 85. 99.
1626. y 1632. sin frangente alguno, mas del que por nues-
tros pecados, y secreto juyzio de Dios, vemos con los ojos,
y tocamos con las manos, perdonefelo el mesmo, a quien
dio causa del daño, que tantos acarrea, y le premie la inten-
ciō si fue buena, y siendo la regla de prudencia tomar el pul-
so en los negocios, y prouar el vado, por no peligrar en el
raudal, como enseña Marques *d* diziendo, se han de enseñar
los buenos Principes a no rētar nouedades, hasta prouar pri-
mero como se reciben: porque se podrian hallar en estado,
en que no seria cordura llevarlas adelante con repugnancia
del pueblo, ni se bolueria atras, sin gran quiebra de la repu-
tacion. Acautelado desta acertada doctrina (hablando con
deuida

deuida modestia Christiana) tengo precentido poco aplauso del papel presentado, aunque muy leuantado, y de superior realce, hallan que se encuentra con las leyes de la tierra, y tanto como tiene de elegante, y sutil, tiene tambien de repugnancia comun, y llevar adelante accidente no aplaudido a los oydos del pueblo, puede hazer la pretenzion de diferēte naturalcza contra el paternal amor de su Magestad ^a y de la sentencia, que lo que a todos parece mal, siempre anda de capa cayda, basta interessar las leyes del Principado.

^a Nauarrete fol. 147.

Y aunque pareceres (que llaman) de la primera silla no pudieran errar, tã poco yerra el Comico Terencio ^b, quando dize: *Homo sum: humani a me nil alienum puto*. Y aduertan que las sutilidades de derecho, en el fuero de la conciencia no escusan: porq̃ la conciencia es fuente de lo bueno y justo igualmente, y es tribunal de verdad, y desengaño del fingimiento, como pōdera Guilielmo Benedicto ^c, ibi: *Apices enim iuris in foro conscientia non excusant: quia forus conscientia est forus boni, & equi simul coniuncti, & est tribunal veritatis, & non fictionis, &c.* y a vezes el mucho sutilizar, es propriamente errar, como nota Rolando à Valle ^d, y Rebufo: *Subtilizare nimium ubi res est clara, nil aliud est, quam perniciosè errare*; pensamiento muy fauorecido del sumo Pontifice Gregorio ^e en vn Canon que dize: Algunos ay, que por no parecer ignorantes, à vezes se meten mas de lo que conuiene en los negocios que no les toca, y por demasiado sutiles se engañan. *Sunt nonnulli, qui dum se existimari hebetes nolunt, sæpè se in quibusdam inquisitionibus plusquam necesse est exercentes, ex nimia subtilitate falluntur*. Dezir agora en este punto que tratamos quien se engaña, no lo assiguro, basta que donde assiste mayor razon, campea mas la autoridad; digalo quien mas supiere, y patrocinar mayor razon.

^b Terent. in *Heautotimorumen*, actu 1. *scena prima*. & Psal. 115. *Ego dixi in excessu meo omnis homo mendax*.

^c Guiller. Benedi. in cap. *Reynuntius*, verb. & mortuo el primo, n. 249.

^d Rol. à Valle in *conf.* 55. num 7. lib. 1. Rebu. in *rep. l. unica*, C. de *senten. not.* 8.

^e Gregor. in *Pastor. transumptione* in cano. 2. *Hinc etenim, verfi. Sunt nonnulli 49. dist. Cice ro pro Aulo Casina*.

Dando mas alas al discurso, y espuelas a la razon, sabida cosa es, que en Cataluña ay ley expressa, ò vsaje, *s* que larga costumbre tiene fuerça de ley. Y que la q̃ tratamos sea imemorial, es claro. La costumbre para que produzga efecto, presupone quatro requisitos, uso, frequentacion de actos continuados, diuturnidad del tiempo, y ser razonable, como

A 5

mo

^f Vfat. *Vnaqueq; gēs, ibi, Larga costuma per ley es akuda, tit. de Vfat. fo. 42.*

a Ioseph. Ludouici. *decis. Perus. 62. n. 29. §. 30.*

mo aduerten Decio, Natta, y Cacherano, citados por Iusepe Ludouico, ^a circunstancias que militan en fauor de Barcelona. El vso es notorio, y jurado. La frequentacion de actos, sin otros muchos, son del año 1535. 1564. 1585. 1590. 1626. y 1632. A los quales se añaden dos, particulares y muy exemplares. El primero es del Ilustre Iusepe de Bellafilla cauallero antiquissimo Catalan, q̄ en el año 1602. en tiempo del señor Rey Felipe Tercero padre de su Magestad, que Dios guarde, hallandose en la Corte Conceller, y Embaxador de Barcelona, besò la mano a su Magestad, quedando en la Audiencia publica siẽpre cubierto. Y a los 11. de Abril del mesmo año, en vna procession q̄ se hizo de S. Raymũdo, lleuò el estandarte del Santo cubierto siempre delante su Magestad, con las massas, y insignias de la Ciudad delante, todo el tiempo de la procession, a vista de los Grandes, y de la Corte toda, con aplauso muy notable.

El segundo fue en tiempo de nuestro Rey y señor, que oy felizmente reyna, que Dios nos guarde, quando embiado por Embaxador el señor Cõceller Altariba, que murio en la Corte, se cubrio delante su Magestad, sin escrupulo de contradiccion, y valio su casa de seguro assylo para vn delinquente.

Es pues forçoso admitir, que si en actos graues, segun Calicio ^b dos hazen bastante prueua; siete, ò ocho es claro haran experiencia.

b Calici. de iure fisci. in extrauag. Curia. c. 4. nu. 5. fo. 7. ibi, quia isti duo actus, ita publici, et notorii faciunt consuetudinem notoriam Catalonia.

La diuturnidad del tiempo, ya se manifiesta ella misma. El ser la costumbre razonable, de su mesmo peso cae, pues lleva antecedencias y consecuencias de toda razon: y si a la costumbre immemorial se ajusta la ciencia, y paciencia, prohibicion, y aquiescencia; claro està que tantos substanciales pretextos no solamente siruen de infalible excepciõ à la regla, pero originan y constituyen la verdadera immemorial de derecho contra della. Todas estas calidades quedan prouadas, y la mayor dellas, que es la prohibicion, y aquiescencia, lo es de las palabras del Cesar, mandando, nadie se cubriera, sino los que se solian cubrir, que fueron los señores Concelleres, como arriba se dixo; cõ que se originò y confirmò el derecho en fauor de Barcelona.

Y no

Y no es bastāte motiuo dezir, no se halla desto priuilegio, titulo, ò declaracion en fauor de Barcelona: porque se respõde, no ser necessario, si se cree à la celebre recopilacion, q̃ sobre este punto haze Garcia en su libro de la nobleza Española ^a con autoridad de otros Doctores de conocida estimaciõ, quando dize, que la costumbre immemorial tiene fuerça de legitimo titulo, de verdad, de ley, de justicia; y tiene tanta seguridad quien se puede arrimar à ella, que goza de priuilegio expresso de quien le puede dar; tanto, que supuesto huuiera decisiõ, que con solo el priuilegio se pudiera prouar algo, basta prouar la immemorial, que suple el priuilegio, y es titulo, priuilegio, y causa juntamente, y abraça todo lo que puede el Rey, y el Emperador con causa; todas son palabras de Garcia.

^a Garcia de nobilita. Hispania glo. 12. a n. 56. ad 66.

^b Instit. de iure naturali, §. sed et quod Principi placet.

^c Glo. in eod. §. ibi, Si cui ob meritũ indulget.

^d Const. 10. cũ seqq. tit. de obseruari. Constit.

^e Estafilens de litte. gratia, seu Ioānes Comes in eod. tract. unic. cũ Estafil. fol. 479. et 480.

Parece que es fuerça esta dotrina el Emperador Iustiniano ^b con dezir: Lo que al Principe plazce tiene fuerça de ley. *Quod Principi placet, legis habet vigorem.* Assi el Rey dize de su proprio motiuo, cubrios; luego esta sola palabra tiene fuerça de ley, señaladamente juntandose aquellas otras palabras. ^c *Si cui ob meritum indulget*, en que nota la Glosa en particular, si auia seruido mucho al Principe, ibi, *quia multum seruiert Principi*, palabras por cierto cortadas a la medida de Barcelona, que ha seruido tanto a su Magestad, y a todos los progenitores, para merecer el merito de equiualente recompensa. Auer de prouar las vezes que los Reyes han dicho a los señores Concelleres de Barcelona, cubrios, es como dize vn decreto tan superfluo, como lo seria, si con claridad de luz terrena quiziessemos ayudar a la del Sol, ibi; *Faucibus Solem adiunare*, ni pienso que se dude en ello.

Si passemos por el derecho de la costũbre immemorial, ya se que son triuiales las leyes, y primeras las constituciones ^d, pero para entretexer las formales palabras, dellas, y del derecho Canonico, me disculpa aquella graue sentencia, de que se vale Iuan Estafileo ^e diziẽdo, que es mayor fatigar los Doctos con las cosas ya sabidas, que fraudar a los que no lo son de las que han de saber. *Melius est Doctos onerare scitis, quam iuniores fraudare docendis.* Y assi, *quia oportet cuncta rimari*

a l. 1. ff. de
sensibus.

b l. prouide-
dū, C. de po-
stulando.

c Cap. 1. ex.
ut litte pen-
den. quos al-

legat Gam-
ma decis. 1.

n. 23.

d Cap. cum
olim ext. de

consuetu.

e 76. distin.

Can. utinam

cap. certifica-

ri de sepult.

f Tex. in l. 3.

C. de edif. pu-

blicis.

g Cabal. Mil

leloq. 545.

Menoch. in

cons. 302. nu.

44. lib. 4.

h Nat. in cō-

fil. 58. n. 3.

i lege testa-

menta, C. de

testamen.

1 Gratia. dis-

cep foren. lib.

5. c. 970. n. 3.

2 cap. 892.

n. 17. 2 cap.

801. n. 16. 2

19.

m Idē Gra-

tia. lib. 3. cap.

447. n. 4.

n Bal. in cō-

fil 318. col. 2.

lib. 2.

rimari, dize la ley a ciuil. *Nobilitas Regionis series seculorum antiquissima*, y otra b dize, *aut meritum nobilissimos fecerit, aut vetustas facit*: y en vn decretal c, ibi, *cōsueuistis facere*, y en otro d, ibi, *approbatis consuetudinibus*. Mayormente que el Sumo Pontifice en vn Canon e aprueua el refran Catalan, *cada terra fa sa guerra. Vnaqueque Prouincia suo sensu abundat*, y es muy diferente tratar las cosas de Cataluña, cō leyes, o fueros de otro Reyno, o con las que se platica en el Principado.

Ay tambien otro texto expreso de otra ley, f ibi; *Probat his, quae in oppido frequenter in eodem genere controuersiariū seruanda sunt*. Y Caballo en sus Milleloquios g dize: *Solitum, 2 consuetum attendi debet*, y prueua Nata, b que la costumbre immemorial tiene presumpcion de justo principio. Otra ley i acude, cuyas palabras no son de passar en silencio, ibi: *Mos namq; retinendus est fidelissima vetustatis, quem si quis immutare voluerit, injuria predecessoris fieri videretur*, que en romance quieren dezir: que quien quisiere alterar, ò mudar la costumbre de fidelissima antigüedad, parece quiere hazer agrauio a los passados.

Ya se entrara algun pescador de syllabas con dezir, que el superior no està atado a la consuetud; vea a Graciano, l y le satisfara a su opinion; segun la inteligencia verdadera, ibi: *Maximè quando est fundata ratione, 2 naturali aequitate*: entonces està atado el Principe a la cōsuetud, por la razon que en otro lugar m pondera, diziendo, que lo acostumbrado, es como cosa innata. *Consuetum, est veluti innatum*.

El que nada ignorò Baldo n entra fauoreciendo en esta parte todas las leyes y dotrinas citadas, cō la fuerça destas palabras. La immemorial costumbre, tiene fuerça de pacto expreso, y es el mayor esfuerço del derecho, y el que no guardare las costumbres de los passados, no guarda la honra dellos, en que los grandes Principes sucessores han de guardarse, y sumamente guardar; porque à la consuetud se le deue reuerencia como Madre: *Quia inueterata consuetudo habetur pro pacto expreso, 2 est maxima pars iuris; qui enim non seruat mores antiquorum, non seruat honores eorum, a quo maxi-*

maximi Principes successores debent cauere, & dico valde cauere: nam consuetudini sicut ipsi matri debet adhiberi reuerentia: y sijugamos de las palabras, a quo maximi Principes successores, y de las otras, debent cauere, & dico valde cauere, y lo que en abono de todo enseña el Padre de la eloquencia Castellana, y monstro de doctrina Marquez ^a, bien valida, y necessaria quedara la consequēcia, que la insigne ciudad de Barcelona en rigor de justicia, (apartada la niebla de la passion, y la fuerça del respeto humano) deue conseruarse en su preeminēcia prescrita de cubrirse, por no desmerecer, en tiempo que merece mas, que seria traspassar los limites de toda equidad, y razon.

^a Marquez en su Gouvernador Christiano fo. mibi 100. ubi multa tradit iuxta sacram paginam, de consuetudine.

Quartū fundamentum.

Al quarto fundamento de la mera facultad imprescriptible, aunque apriete mas los terminos de la dificultad, se responde, supuesta primero esta distincion, entre la facultad de derecho, y la de hecho, de que se valen Cancer, ^b y Bertrando Dargente ^c. A la de hecho procede la regla: a la de derecho, no. Y para saber, quando la facultad es de derecho, ò de hecho, y de qual gosa Barcelona en orden al cubrirse, preuengo, y constituyo quatro casos: El primero, del titulo. El segundo de la frequentacion de actos. El tercero, de la calidad de las personas. Y el quarto, de la accion originada, o la condicciō, *ex lege descendens, ex l. tacita consuetudinis*. Por lo qual nace el derecho deduzibile en juyzio, como dize Craueta ^d. En razō del primero ya tenemos prouado titulo de la doctrina de Garcia ^e, y del vsaje, *Vnaqueq; gens, titulo de vsatjes*. El segūdo de la frequētaçion de actos, tambien esta prouado arriba: pero en vno y otro vease la doctrina de Oliuero Beltraminio sobre la decisiō 162. del Sumo Pontifice Gregorio Decimoquinto, donde dize, que por no engañarnos en los terminos de la mera facultad, se ha de aduertir primeramente, no ser materia facultatiua, quando precede titulo, deriuado de consuetud immemorial: porque entonces los actos que se figuen, se deriuan de la fuerça del titulo precedente, en exclusiō de los actos voluntarios. Segundariamente, se excluye la presuncion de la facultad libera, de la multiplicacion de actos, continuados

^b Cancer 3. p. varia. cap. 14. de iuri. castro. n. 50. ^c Bertran. Dargente in consil. 2. post prim.

^d Crauet. de antiq. temp. vers. Circa premissa sub num. 36. ^e Garcia de nobilita. Hispan. glos. 12. a n. 56. ad 66. ut supra.

dos por largo interualo del tiempo: y da la razon; porque esta gracia pluralizada de tantos actos posituiuos, jamas de derecho, arguye presuncion de mera facultad. Todas son palabras de Beltramino.

a Marquilles
in *us. 1. Val-*
lesica in pro-
logo us. n.
12. Miquel
Fer. 1. p. *obser.*
cap. 57. n. 4.
b l. *fin. ff. de-*
cesi.

Quanto a lo tercero de la calidad de las personas, sabida cosa es la calidad de Barcelona, Metropoli, y cabeça del Principado, mas antigua que Roma 460. años, y edificada 752. antes de la venida de Christo, como refiere el Martirologio Romano, *a* y los platicos Doctores de Cataluña, y auerla hecho el Cesar Colonia immune, como refiere dñ Antonio Agustín; y se infiere de la ley *b* de los Romanos su antigüedad, y preeminencia.

c Crauet. de
antiq. tempo.
a n. 36. ad 43
ubi reperit-
ur notabiles
fallentia Re-
gula, quod ea
qua sunt me-
ra facultatis,
non prescri-
buntur.

d Anto. The
saur. *decis. 16.*
n. 7.

e Seraphin.
de Oliuar.
decis. 216. n. 2.

f Ferretus in
conf. 124. n. 5.
vol. 1.

g Balbus de
prescrip. 5. p.
4. p. verbo, ca-
p. 1. quartam.

h Oliba in
usat. Alium
namq; cap. 13.
n. 12.

El vltimo es la accion, deducible en juyzio, por la susodicha prohibicion, y aquiescencia; calidades todas quatro que fauorecen la pretension de la ciudad de Barcelona notadas en terminos por Craueta *c*, que pone muchas fallencias a la regla de la mera facultad, y todas assientā a nuestro proposito con mucha claridad, y las fauorece Antonio Thesauero *d*. Y Serafino de Oliuarijs *e* con estas palabras, la pluralidad de actos publicos excluye la presuncion de facultad, y origina la prescripcion. Y con mayor ahinco lo aduerte Ioan Baptista Ferreto *f*, con estas palabras. Quando la facultad es de las que compiten per modum iuris, nace entonces el derecho, y abre camino a la prescripcion. A que inclina tambien Balbo *g*, diziendo. *Quando ex consistentibus in mera facultate oritur ius agendi, illi praescribitur.*

Cerremos la consideracion resumiendo todo lo dicho en esta parte con deuido presupuesto, y aduertido, que la facultad de que tratamos es prescriptible en fauor de Barcelona, no solamente por ser concessible, sino porque en Cataluña, (fuera de las mayores) ay muchas Regalias prescriptibles, como refiere Oliba, *h* y otros praticos; y tambien por ser esta facultad de las que compiten per modum iuris, de que nace la accion deducible en juyzio, en razon del cubrirse los señores Concelleres, por el titulo de la immemorial, actos multiplicados, calidad de Barcelona, sus seruicios tan calificados, interuencion de dinero dado en ocasiones preci-

a Crauet. vt
supra n. 36.

b 1. Const. 4.
c. 5. ti. de re-
stit. de despu-
llatis, c. Con-
sti. 2. tit. de
penas corpo-
rals.

c l. Tiraquel.
omni. viden.
in retract. cō-
uent. §. 1. glo.
2 n. 23.

precisas, sciencia, y paciencia de tantos Reyes, juntada con la prohibicion, y aquiescencia, todo junto haze por todas partes suaua consonancia, que la accion originada de tantas calidades, es prescriptible. Prueualo Craueta con esta razon inconuencible, (que assi la nombra) *a probatur incōueniēcibiliter, quia aliās sequeretur, quod nulli actioni praescriberetur, cum semper sit in mera facultate alicuius, an agere velit, vel non.* razon a mi ver sin replica, y responde a lo que se dize en el papel, que en esto todos los vassallos son iguales, y es engaño por lo que abaxo se dize. Que Barcelona tenga accion de derecho, quanto al cubrirse, fauorece otra celebre razon en confirmacion de las otras: es a saber, que es comun doctrina de toda la classe Legal, que no auiedo demeritos, (pues no los ay) en Cataluña, sin cogniciō de causa, lo que se posee por 40. años, o mas, a nadie puede quitarse, porque repugnan dos cōstituciones juradas ^b. Y porque se perciban mas de raiz los limites de la facultad praescriptible, se adierte por fundamental pretexto, que jamas las cosas estan a terminos facultatiuos, quando han precedido diuersas causas, que han influydo al Principe incentivo para regraciar los vassallos, pues en esta parte no cae biē la simple facultad imprescriptible, siendo vestida de seruicios y dinero dado. Assi bien la ciudad de Barcelona ha vestido la facultad, de seruicios, y cantidades infinitas de dinero, como consta claramente: luego esta facultad de cubrirse, por no ser libera, sino vestida, produze accion deduzible en juyzio, apta para la legitima prescripcion, como lo assigura Tiraquelo ^c con estas palabras: *Sed qui priorem sententiam sequuntur, huic rationi ita respondent, vt ea procedat in simplici facultate, non procedente ex aliqua actione, vt ire ad sanctum Iacobum, & similibus. Non autem in facultate procedente ex aliquo cōtractu, & consequenter ex aliqua actione inde orta. Nam tunc sicut actioni praescribitur triginta annis: ita etiam facultati aliquid faciendi, quae esset sequela actus, vt est facultas, & ius offerendi competens secundo creditori, cui praescribitur.* Y añade mas, que toda materia de facultad libera, que consiste en solo hecho es imprescriptible: pero la que

que compite de derecho (como la de Barcelona) es sin duda prescriptible, y se infiere de aqui con claridad, que el cubrirse los señores Concelleres, es como sequela de tantos seruicios, y actos antecedentes, que excluye los terminos de mera facultad, y de gracia nueva cada vez que viene el caso, como nota el papel, considerada en todo la calidad de Metropoli, y cabecça de Prouincia, que haze firmes las pa-

a Anto. Gã-
ma decis. 1.
num. 24. &
Bruno à So-
le in suo cõ-
pendio iuris
verbo, Prin-
ceps obliga-
tur ex pacto,
&c.

labras de Anton. Gamma, ^a quãdo dize: por costumbre de Reyes està introduzido, que los q̃ se assientan, y cubren de-
lante su Magestad, tienen mayor preeminencia q̃ los otros.
Esta ha de tener Barcelona, por lo que es Metropoli, y por
los referidos seruicios tan colmados, y por lo q̃ dellos haze
notable aduertencia el señor Rey don Fernando en su Real

b In Prag-
matica titu.
de offici de
Camarlenc.
fol. 46. col. 2.
in Prag.

pragmatica, ^b diziendo: *Grandes, notables, multiplicados, y aplaudidos seruicios, son los que vosotros fieles nuestros Baro-
nes, Magnates, Nobles, Cavalleros, y hombres de Paratiko del Principado de Cataluña, aueys hecho a nuestros predecessores de gloriosa memoria Reyes de Aragon, cuya liberalidad gran-
diosa ensalsa la memoria, de los passados, y presentes, las Coronica-
cas lo certifican, los estrangeros, y priuados lo manifiestan, los quales mientras los renouamos en nuestra memoria, cierto nos acuden tantos exemplares por no dezirlos todos, tan honrosos, varoniles, animosos, y dignos de eterna memoria, &c. Gran-
dia notabilia, &c.* Vease toda la Pragmatica, que despierta embidia a todas las naciones tan realçado fauor, y merced, en que entra tambien Barcelona como cabecça del Principado. Y assi todo lo que de la mera facultad imprescriptible
esfuerçan Surdo ^c Bouadilla, ^d Guido Papa, ^e y Ludouisio Gregorio Decimoquinto, ^f y otros, aunque proceda en su caso, pero no en el nuestro, como elegantissimamente dis-
tinguen todos los Doctores citados en fauor de nuestra intencion.

c Surd. cons.
127.
d Bouadilla
lib. 2. cap. 10.
num. 47.
e Guid. Pap.
q. 298.
f Ludouisus
d. cita. decis.
162.

Bueno fuera, que los señores Concelleres de Barcelona, con tantos seruicios, multiplicacion de actos, dinero dado, sciencia, y paciencia de tantos Reyes, costumbre immemo-
rial jurada, infinitas coniecturas de aquiescencia despues de la prohibicion, y poçession prescrita de cubrirse, quedaf-
sen

fen espoliados sin causa, desta hora? Accion en verdad, que ella mesma, parece yria disfamando las edades, y en las historias seruiria de exemplo escandaloso para siglos venideros.

Suplicamos humilmēte sea repelida de los sagrados vmbrales, tan infausta imaginacion, librando Barcelona sus esperanças en el fauor, y merced de su Magestad, para quando fuere mas piamente informado, y tengan lugar en nuestro fauor los versos de Sophocles ^a citados por Tiraquelo.

^a Tiraquel.
de praescrip.
§. 1. n. 45.

*Nihil occultum, quando cuncta tuens,
Et cuncta audiens omnia reuelabit tempus.*

No es tan grande la pretenfion de Barcelona en orden al cubrirse, y sentarse los muy Illustres Concelleres delante su Magestad, que la sola imaginacion de perder esta honra, no sea mucho mayor en abono de su instancia: porq̃ Menochio ^b en vn caso de honor, empieça vn cōsejo desta manera: *Los que por conseruacion de la honra, y dignidad propria, y de sus passados, interponen todo su cuydado, no solamente no son de culpar, antes de alabar sumamente, por no hallarse entre los mortales, estimacion mayor que la excelencia de la honra, que prefiero a todas las cosas del siglo. Donde el Principe de los Filósofos Aristoteles en sus economicas nos enseña que mas sienten los hombres la perdida de honor, que la de todos los bienes temporales, y segun sentēcia de Baldo, la honra no tiene precio: y de aqui es, que llamen cruel al que su honor, y fama desprecia: porque corren parejas, la honra, y la vida; y muchos sapientissimos, y eminentissimos varones anteponian la honra a la vida, &c.* Todas son palabras de Menochio.

^b Menoch.
in conf. 302.
in prin. lib. 4.

Tābien me disculpara a mi lo que refiere Clitarcho cōpañero de Alexandro, y Coronista de sus hechos, que en vn parlamento Senatorio que tuuo Alexandro a su Real Consejo, les dixo esta sentencia. Conuiene que los Letrados naturales de mi Reyno con su pluma paleen tanto por honrar su patria, quāto muchos victoriosos Heroes con sus armas: *Condecet non minus strenuē, atque viriliter vestro calamo incessante pugnare pro patria, quam nostri Heroes, de militia benemeriti.*

Ade-

Gratian.
lib. 2. discep.
foren. c. 284.
n. 3. 4. c. 5.
b. Cassaneo
in cathalogo
gloria mun-
di p. 1. consi-
de. 2.

Adelantan la pōderacion Graciano ^a, y Cassaneo ^b, con estas palabras: Las honras, y priuilegios, y dignidades dadas a quien las merece, se les han de guardar, tanto en el Cōsistorio del Principe, como fuera del. *Firmanda est conclusio, quod honores, priuilegia, & dignitates, &c.* Y en todo tiēpo en que nazca question de honor, es causa ardua, y como a tal se ha de defender. *Et ubicumque est causa honoris, dicitur ardua causa.*

c. S. Tho. 2.
2. q. 103. ar. 2.

Dexase luego entender quan justificada tenga Barcelona su pretension haziendo, rostro a la infelice competēcia, que si en la sagrada Escritura, como nota ^c santo Thomas, Tobias tenia diez talentos de los que le honraron con el Rey. Y en Ester cap. 6. leemos, que el Rey Assuero honrò a Mardoqueo, y en su presencia mandò pregonar, q̄ era digno de aquella honra, quien el Rey quiso honrar; porq̄ Barcelona digna del honor de cubrirse, no se ha de ver honrada de su Rey, y señor natural, que tanto la ha honrado, y fauorecido de mercedes, obras, y palabras? por cuya causa acallan tan graues inuidias en las mas remotas, y apartadas Prouincias, que no llegan al mayor esplendor de nuestros nombres, y deuidos titulos. No es de ver, que quiē dixo, estimaua mas ser Cōde de Barcelona, que Emperador de Romanos, ^d que estaua el soberano Cesar bien acautelado de la estimacion Barcelonesa? no puede esto recebir autorizada contradicion.

a In Epith.
Imperator.
Caroli Quin-
ti fol. 72.

Ya no falta sino responder a dos puntos del papel. Al primero, que dize, que las honras todas las da el Rey, y no se las pueden tomar los vassallos, se responde ser assi, que todas ellas fluyen, y refluyen al Rey como fuente de todas. Pero seria impropriedad notable, que las ya dadas, y aplaudidas, que han prescrito en fauor del possessor dellas, y estā ya fuera de su raudal se dixiesse, que los vassallos se las toman, teniendolas ya en gratificacion de seruicios, y dinero dado, ex causa onerosa.

Al segundo contrario del papel, que si se auia de declarar la question, solo podria dezir la declaracion, que se han cubierto, y no mas; se responde fuera la declaracion languida,

guida, y desualida, y porque el juyzio no consiste en solo auerse cubierto, sino tambien en auerse de cubrir en todo tiẽpo que se ofreciere ocasion. De otra manera, fuera la declaracion poco ajustada al libelo, y a la naturaleza del interdicto *uti possidetis*, que concluye possession, y no ser en ella a cetero moleestado, antes cõseruado, y lo mesmo se coucluyera en juyzio petitorio, y como en todas cosas de honor tenga lugar el interdicto *uti possidetis*, como notan los Doctores a por remate, y claridad deste fundamento, se constituye este argumento en forma.

En todas las cosas de honor tiene lugar el interdicto *uti possidetis*: el cubrirse delãte los Reyes, es cosa de honor, y muy insigne; luego quien possce justamente esta facultad de derecho, puede cubrirse; consecuencia, que de dos premissas verdaderas, assienta bien, y concluye mejor.

A lo demas del papel ingeniosamente han respondido los eminentissimos Letrados de la ciudad, à cuya leuantada censura me someto en el presente discurso, y en lo demas, y ya vemos todos que està el mundo habituado à viuir con las leyes de la opinion, oluidada la de naturaleza, que se contenta de lo que es justo, y por todas partes luz y dura, como nota Nauarrete en su libro de conseruacion de Monarquias, y por configuiente podra ser, que la nuestra no quede aplaudida cõ todo. Salua siempre la Real clemencia, con tan prudenciales circunstancias, concluyo de todo lo dicho, que assi en razon del discentimiento, como de la preeminencia del cubrirse los muy Illustres señores Concelleres de Barcelona, fomenta por todas partes justicia la Ciudad, y por configuiente no va fuera proposito lo que dize Cassaneo, b diziẽdo, que lo que no se puede hazer sin perdida de honor, es justo que no se haga, como dize la ley: *c Inde est, quod id quod nõ potest fieri non seruato honore, fieri non potest*, salua en todo quanto he discurrecido la inteligencia y resolucion de quien lo finriere mejor.

a Bal. in cap.
cum olim ex.
de consuetu.
in primo no-
ta. & in cap.
licet causam
nu. 6. de pro-
bat. Franchis.
decis. 388. n.
4. & 253.
Gratian. lib.
1. discip. for.
cap. 100. n. 25.
Tiraquel. de
nobilit. c. 20.
n. 55. Meno.
d. consil. 304.
n. 43. lib. 4.

b Cassan. in
catalogo glo-
ria mundi p.
1. conside. 2.
c l. in eadẽ
causa. ff. de
quib. causis
maio.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a textured appearance with visible creases, discoloration, and small brown spots (foxing). The binding edge on the left is visible, showing the stitching and the inner cover material. The page is otherwise empty of text or illustrations.